



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE LO SOCIAL DE**  
**170 BILBAO NÚMERO 4**  
**EDICTO**

D/ña. MARIA JOSE MARIJUAN GALLO, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en autos Social ordinario 14/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. ALEXANDER CAMILO REBOLLAR contra FOGASA y SERVIT CONTROL GSI S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En BILBAO (BIZKAIA), a 23 de enero de 2017.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 D. OSCAR MARTINEZ ASTEINZA los presentes autos número 14/2016, seguidos a instancia de ALEXANDER CAMILO REBOLLAR contra SERVIT CONTROL GSI S.L. y FOGASA sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

EN NOMBRE DEL REY  
ha dictado la siguiente

**S E N T E N C I A N° 37/2017**

**FALLO**

Que debo **ESTIMAR** y **ESTIMO PARCIALMENTE** a demanda interpuesta por D. ALEXANDER CAMILO REBOLLAR contra SERVIT

CONTROL GSI SL y FOGASA, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.891,2 euros más el 10% en concepto de mora, absolviendo al FOGASA sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 4720 0000 00 001416 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**AUTO**

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/Dª MIGUEL ANGEL GOMEZ PEREZ

En BILBAO (BIZKAIA), a seis de febrero de dos mil diecisiete.

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se desestima la petición formulada por FOGASA de rectificación o complemento de la Sentencia dictada con fecha 24/01/2017, en el presente procedimiento.

2.- En consecuencia no ha lugar a variar el texto de la referida resolución.

**MODO IMPUGNACIÓN:**

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ). Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

Y para que le sirva de Notificación de la sentencia a SERVIT CONTROL GSI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/ l .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En BILBAO (BIZKAIA) a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/9.765/17)

